



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

Art 160 literal b
tramitar.
26 de abril



FECHA DE INGRESO: 09.05.09		ORIGINADO EN: Mamabí	
PROCESO No. 300-2009		CUERPO No. 1	
TIPO DE RECURSO: Requerimiento de Infracciones			
ACCIONANTE: Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR:	
ACCIONADO: Roberto José Vera Lozano Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:		Cantón:	
		Provincia:	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: Dra. Ximena Endara		SECRETARIO RELATOR: Dra. Sandra Melo M.	
OBSERVACIONES:			



**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
COMANDO PROVINCIAL "MANABÍ No. 4"**

Oficio No. 2009-1209-CP-4
Portoviejo, 27 de abril del 2009

Señor
José Negrete Rodríguez
DIRECTOR DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL MANABÍ
En su despacho.-

De mi consideración:

Para su conocimiento y trámite legal pertinente, me permito remitir a usted fotocopia del oficio No. 2009- 553-SJTM-J de fecha 27 de abril del 2009, suscrito por el señor Capitán de Policía Félix Roberto Fiallos Álvarez, Jefe de la Subjefatura de Control de Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Jipijapa y sus anexos, relacionado a la entrega de boletas informativas durante el proceso electoral.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad



Alberto Revelo Cadena
Coronel de Policía de E.M.
COMANDANTE PROVINCIAL DE LA POLICIA NACIONAL MANABI No. 4
ARC/fmg
Copia Arch.

Km. 2 ½ Vía a Portoviejo - Crucita
Manabí - Ecuador

Teléfonos: 052-630-520 052-650-069
E-mail: cp4_secretaria@policiaguayas.gov.ec
Página WEB: www.policiaecuador.gov.ec

CNE DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RECEPCION
Hora: 12:09
Fecha: 27/04/09
Recibido por: J. J. J. J.
(F): J. J. J. J.

CNE DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MANABÍ
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DIRECCION
Hora: 14:09
Fecha: 27/04/09
Recibido por: J. J. J. J.
(F): J. J. J. J.

dos
Revelo
8

POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
SUBJEFATURA DE TRANSITO DE JIPIJAPA

Oficio No. 2009-553-SJTM-J
Jipijapa, 27 de Abril del 2009

Señor Coronel de Policía de E. M.
Alberto Revelo Cadena
COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA MANABI No. 4
Portoviejo.-

Señor Coronel:

Con el honor de dirigirme a su despacho, muy respetuosamente adjunto al presente me permito remitir a usted, los partes Policiales elaborados por el personal de toda la zona sur de Manabí designado para las elecciones con el que hacen conocer sobre las boletas emitidas durante el proceso electoral:

Parte Policial elaborado por el señor Teniente. de Policía Marco Vallejo Pilco, con el que hace conocer la entrega de la Boleta informativa No 00986.

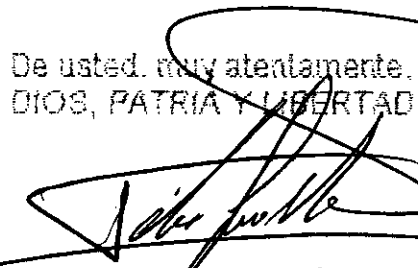
Parte Policial elaborado por el señor Sbos. de Policía Villegas Bonilla Gilberto, con el que hace conocer la entrega de la Boleta informativa No 00966.

Parte Policial elaborado por el señor Sbos. de Policía Cabrera Pacheco Juan, con el que hace conocer la entrega de la Boleta informativa No 00951.

Parte Policial elaborado por el señor Cbos. de Policía Rodríguez López Jhon, con el que hace conocer la entrega de las Boletas informativas No 00987, 00988, 00989, 00990, 00991, y 00992.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

De usted, muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

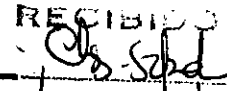

Félix Roberto Fiallos Álvarez
Capitán de Policía

CDTE. CANTONAL Y SUBJEFE CONTROL DE TRANSITO DE JIPIJAPA

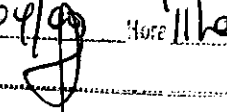
FF-47 m30m.-



COMANDO DE POLICIA
MANABI No. 4
SECRETARIA
RECIBIDO

Nombre: 

Fecha: 27/04/09

Firma: 

COMANDO PROVINCIAL
MANABI No. 4



IV DISTRITO
PLAZA JIPIJAPA

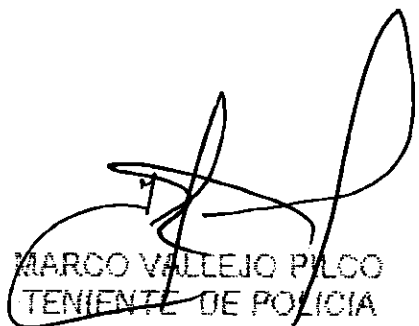
PARTE ELEVADO AL SEÑOR JEFE CANTONAL DEL SERVICIO RURAL DEL
CANTON JIPIJAPA.

LUGAR : Calles Alejo Lascano y Cotopaxi.
HORA : 21h00
CAUSA : Aprehensión por realizar Escándalo Público, faltamiento a la
Autoridad, y por infringir la ley seca.
FECHA : Jipijapa a 25 de Abril de 2009
DETENIDO : ROBERTO JOSE VERA LOZANO.

Mediante el presente parte me permito poner en su conocimiento señor Capitán que en el lugar y hora antes mencionado se procedió a extender la respectiva Boleta informativa No 00986, del Tribunal Contencioso Electoral al señor ROBERTO JOSE VERA LOZANO, de 23 años de edad, por realizar escándalo público, faltamiento a la autoridad, y por infringir la ley seca, ante lo cual hizo caso omiso, volviendo a realizar escándalo, por lo que se procedió a su inmediata aprehensión trasladándole hasta el Centro Detención Provisional del destacamento Rural de Jipijapa, haciéndole conocer sus Derechos Constitucionales estipulados en el Art. 77 Nral. 3, y 4, en donde ingresa sin golpes ni hematomas visibles en su cuerpo, y con aliento a licor.

Adjunto una copia de la boleta informativa No 00986.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines consiguientes.



MARCO VALLEJO PILCO
TENIENTE DE POLICIA
JEFE DEL SERVICIO RURAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00986



En la provincia de **MANABI**, ciudad de(l) **Jipijapa**, parroquia **Jipijapa**, el día de hoy **25 de Abril de 2009**, a las **20h30** se hace conocer a **V. la Jueza Roberta Osejo** con C.C. No. **131130560-A**, con dirección domiciliaria en **Cotacachi y Nueve de Agosto**, con teléfono convencional número **52600729**, celular número **082712016**, y correo electrónico **...**, que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del

Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☐ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☒ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **Jipijapa**, provincia de(l) **Manabí** a los **25** días del mes del **Abril** del año 2009.

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA
Despacho de la Jueza
Dra. Ximena Endara Osejo

AGENTE RESPONSABLE

Nombre, grado, CC

HAROLD HERNAN VALDEJO P.LCO / TENDIENTE / 171473238-3

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

Cum 900
13412

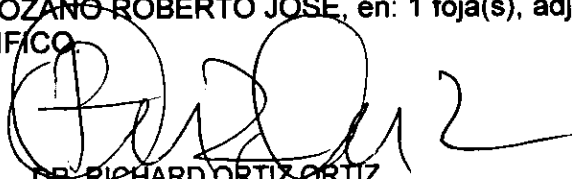


1096DD71-B293-49B6-879A-0BE047B43BEA

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes ocho de mayo del dos mil nueve, a las quince horas y cuarenta y un minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABI en contra de VERA LOZANO ROBERTO JOSE, en: 1 foja(s), adjunta DOS OFICIO UN PARTE POLICIAL.- CERTIFICO.



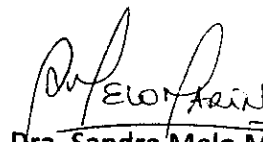
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0300.- CERTIFICO. Quito, Viernes 8 de Mayo del 2009.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido en la Secretaría Relatora del Despacho de la Doctora Ximena Endara Osejo, el día de hoy sábado nueve de mayo del dos mil nueve, a las trece horas con doce minutos en cinco fojas.- CERTIFICO.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

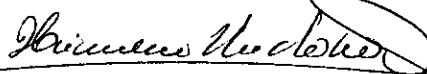


EN LA CAUSA No. 0300-2009 QUE SE SIGUE EN CONTRA DEL SEÑOR ROBERTO JOSE VERA LOZANO, POR UNA PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL, SE HA DISPUESTO LO SIGUIENTE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 31 de julio de 2009.- Las 11H30.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cuatro fojas remitido por el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 300-2009, que contiene el parte policial de fecha 25 de abril del 2009 las 21H00, suscrito por el señor Teniente de Policía Marco Vallejo Pilco, Jefe del Servicio Rural, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza Jipijapa, quien indica que en las calles Alejo Lascano y Cotopaxi a las 21H00 procedió a extender la boleta informativa No. 00986 del Tribunal Contencioso Electoral de 25 de abril del 2009 a las 20H30 al señor ROBERTO JOSE VERA LOZANO, con cédula de ciudadanía No. 131130560-9 por presuntamente realizar escándalo público, faltamiento a la autoridad y por infringir la ley seca.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor ROBERTO JOSE VERA LOZANO, en las calles Cotopaxi y Alejo Lascano de la ciudad de Jipijapa, provincia de Manabí, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se publicará por la prensa en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día martes 18 de agosto del 2009 a las 11H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en la calles 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer al señor ROBERTO JOSE VERA LOZANO que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: **a)** Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; **b)** Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; **c).- c)** Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; **d)** Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- **e)** Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en

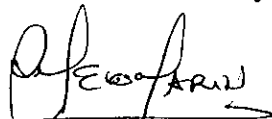
En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

este trámite con el señor Teniente de Policía Marco Vallejo Pilco, Jefe del Servicio Rural, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4 advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí No. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor Teniente de Policía Marco Vallejo Pilco, Jefe del Servicio Rural, en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhíbase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITese, NOTIFIQUESE y PUBLIQUESE.-**



Doctora Ximena Endara Osejo
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito 31 de julio del 2009



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



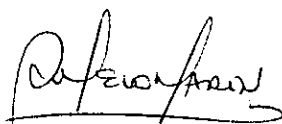
DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO

BOLETA DE CITACION PARA EL SEÑOR ROBERTO JOSE VERA LOZANO.- SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 300-2009, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 31 de julio de 2009.- Las 11H30.- VISTOS: A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cuatro fojas remitido por el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 300-2009, que contiene el parte policial de fecha 25 de abril del 2009 las 21H00, suscrito por el señor Teniente de Policía Marco Vallejo Pilco, Jefe del Servicio Rural, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza Jipijapa, quien indica que en las calles Alejo Lascano y Cotopaxi a las 21H00 procedió a extender la boleta informativa No. 00986 del Tribunal Contencioso Electoral de 25 de abril del 2009 a las 20H30 al señor ROBERTO JOSE VERA LOZANO, con cédula de ciudadanía No. 131130560-9 por presuntamente realizar escándalo público, faltamiento a la autoridad y por infringir la ley seca.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.-** Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor ROBERTO JOSE VERA LOZANO, en las calles Cotopaxi y Alejo Lascano de la ciudad de Jipijapa, provincia de Manabí, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se publicará por la prensa en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual líbrese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.-** Señálese para el día martes 18 de agosto del 2009 a las 11H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en la calles 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.-** Hágase conocer al señor ROBERTO JOSE VERA LOZANO que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; c).- c) Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; d) Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los

cuales se encuentran publicados en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.-** Cuéntese en este trámite con el señor Teniente de Policía Marco Vallejo Pilco, Jefe del Servicio Rural, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4 advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.-** Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí No. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor Teniente de Policía Marco Vallejo Pilco, Jefe del Servicio Rural, en el día y hora señalados.- **SEXTO.-** Oficiése al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.-** Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.-** Exhibase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CITese, NOTIFIQUESE y PUBLIQUESE.-** f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 31 de julio del 2009.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZON.-Siento como tal, que el día de hoy viernes siete de agosto de dos mil nueve desde las ocho horas en adelante, se trato de notificar con la boleta de notificación para el señor Roberto Vera, debido a la falta de dirección exacta no fue posible ubicar al presunto infractor, respecto de la causa N.-300-2009.-CERTIFICO.-



SR. MARCO RESTREPO
CITADOR - NOTIFICADOR.
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

DIARIO LA HORA MANABI pag. C4 sección judicial
domingo 9 de agosto del 2009
caso 300-2009



**DESPACHO DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
EXTRACTO DE CITACION POR LA PRENSA
A: ROBERTO JOSE VERA LOZANO**



Le hago saber que a la Doctora Ximena Endara Osejo, en su calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, le correspondió conocer la causa No. 300-2009 y dictar la providencia en ella recaída, cuyo texto en extracto dice:

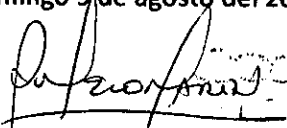
**PRESUNTOS INFRACTORES: ROBERTO JOSE VERA LOZANO
MOTIVO: PRESUNTA INFRACCION ELECTORAL**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 31 de julio de 2009.- Las 11H30.- **VISTOS:** A la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, llega el expediente en cuatro fojas remitido por el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Manabí.- Realizado el sorteo electrónico, correspondió a esta Jueza el conocimiento y trámite del proceso signado con el número 300-2009, que contiene el parte policial de fecha 25 de abril del 2009 las 21H00, suscrito por el señor Teniente de Policía Marco Vallejo Pilco, Jefe del Servicio Rural, perteneciente al Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4, IV Distrito, Plaza Jipijapa, quien indica que en las calles Alejo Lascano y Cotopaxi a las 21H00 procedió a extender la boleta informativa No. 00986 del Tribunal Contencioso Electoral de 25 de abril del 2009 a las 20H30 al señor ROBERTO JOSE VERA LOZANO, con cédula de ciudadanía No. 131130560-9 por presuntamente realizar escándalo público, faltamiento a la autoridad y por infringir la ley seca.- Con este antecedente y una vez que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente por haber sido proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio del 2009 y al tenor de lo previsto en los incisos tercero y cuarto del artículo 72 de dicho cuerpo legal, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales corresponde a un juez o jueza por sorteo para cada proceso y, la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia, avoco conocimiento de la presente causa, por lo que se admite a trámite.- En lo principal dispongo lo siguiente: **PRIMERO.**- Cítese con el presente auto, a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, al señor ROBERTO JOSE VERA LOZANO, en las calles Cotopaxi y Alejo Lascano de la ciudad de Jipijapa, provincia de Manabí, sin perjuicio de la citación que por una sola vez se publicará por la prensa en el diario de mayor circulación que se edite en la provincia de Manabí, para lo cual librese el extracto correspondiente.- **SEGUNDO.**- Señálese para el día martes 18 de agosto del 2009 a las 11H00 la audiencia oral de juzgamiento, la que se llevará a cabo en el Salón de la Democracia de la Delegación Provincial Electoral de Manabí ubicado en las calles 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas.- **TERCERO.**- Hágase conocer al señor ROBERTO JOSE VERA LOZANO que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República, deberá: a) Designar un Abogado Defensor, a fin de que le asista durante todo el trámite; b) Que de no contar con uno de su confianza, el Tribunal Contencioso Electoral le asignará un Defensor Público, para lo cual se designa al Dr. Fernando Pico en dicha calidad; c).- c) Que de contar con prueba de descargo deberá presentarla en el día de la audiencia de juzgamiento; d) Que podrá acceder a todos los documentos constantes en el expediente, los cuales se encuentran publicados en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- e) Se le previene que de no concurrir en el día y hora señalados y no justificare su inasistencia, la audiencia de juzgamiento se llevará a cabo en rebeldía y la resolución será de cumplimiento inmediato.- A fin de que se cumplan los principios constitucionales de inmediación, oralidad y celeridad procesal, la sentencia será notificada ese mismo día de manera oral y hasta tres días después mediante la página web de la Institución www.tce.gov.ec.- **CUARTO.**- Cuéntese en este trámite con el señor Teniente de Policía Marco Vallejo Pilco, Jefe del Servicio Rural, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa a quien se le notificará en el Comando Provincial de Policía de Manabí No. 4 advirtiéndole de la obligación que tiene de comparecer a la audiencia de juzgamiento en el lugar y fecha señalados.- **QUINTO.**- Notifíquese al señor Comandante Provincial de la Policía Nacional de Manabí No. 4 para que garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor Teniente de Policía Marco Vallejo Pilco, Jefe del Servicio Rural, en el día y hora señalados.- **SEXTO.**- Oficiase al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido del presente auto para los fines legales consiguientes, conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- **SEPTIMO.**- Actúe dentro de esta causa la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora Encargada.- **OCTAVO.**- Exhibase el presente auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, así como en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y publíquese en la página web.- **CÍTESE, NOTIFIQUESE y PUBLIQUESE.**- f) Doctora Ximena Endara Osejo, JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Certifico.- Quito 31 de julio del 2009.- Lo que comunico a usted para los fines de ley.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

cu judic. 1.8

RAZON.- Siento como tal que la citación que antecede, fue publicada en el diario LA HORA el domingo 9 de agosto del 2009 en la página C4 de la sección judiciales.- Certifico.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



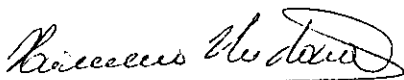
DESPACHO DE LA DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

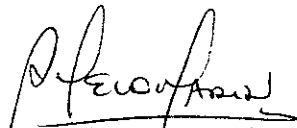
En la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, hoy martes dieciocho de agosto del dos mil nueve, a las once horas, constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicado en la Av. 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo, con el fin de practicarse la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la causa No. 300-2009 seguida en contra del señor ROBERTO JOSE VERA LOZANO por presuntamente haber realizado escándalo público, faltamiento a la autoridad e infringir la ley seca en las calles Alejo Lascano y Cotopaxi de la ciudad de Jipijapa, provincia de Manabí, el día 25 de abril del 2009 a las 21h00.- Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Ab. Geovanny Gorozabel, Defensor Público, portador de la cédula de ciudadanía No. 1308437076, según consta de la credencial que se presenta a la señora Jueza quien dispone que copia de la misma se agregue al expediente; Ab. Lorena Farfán en representación de la Defensoría Pública; Teniente de Policía Marco Vallejo Pilco, Jefe del Servicio Rural del cantón Jipijapa portador de la cédula de ciudadanía No. 171473238-3, según consta de la cédula de identidad que se le presenta a la señora Jueza quien dispone se agregue copia al proceso; y, Secretaria Relatora Encargada, Dra. Sandra Melo Marín.- No comparece a esta Audiencia el presunto infractor señor ROBERTO JOSE VERA LOZANO pese a estar legalmente citado, por lo que al amparo del Art. 251 del Código de la Democracia se lo declara en rebeldía.- Acto seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara instalada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone que la Secretaria Relatora dé lectura a la normativa que confiere jurisdicción y competencia a este Tribunal. Hecha la lectura, la señora Jueza agradece a la Secretaria Relatora e informa a los presentes los derechos y garantías que le asiste al presunto infractor, consagrados en la Constitución Política de la República del Ecuador y dispone a la Secretaria Relatora dé lectura a la pieza procesal, esto es el parte policial de fecha 25 de abril del 2009 las 21h00, suscrito por el Teniente de Policía Marco Vallejo Pilco, Jefe del Servicio Rural del cantón Jipijapa.- Realizada la lectura correspondiente, la señora Jueza agradece a la Secretaria Relatora y manifiesta: están informados todos los presentes del contenido del parte policial que ha venido al Tribunal Contencioso Electoral y por el cual estamos reunidos en esta Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, solicito a la Secretaria Relatora proceda a exhibir y presentar al señor Agente de Policía el parte policial y la boleta informativa No. 0986 del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que reconozca su firma y rúbrica impuestas en dichos documentos.- El señor Agente de Policía se ratifica en el contenido del parte y en la firma y rúbrica que consta en dichos documentos afirmando que son las suyas propias las mismas que las utiliza en todos sus actos públicos y privados.- Enseguida la señora Jueza procede a conceder la palabra al señor Teniente de Policía Marco Vallejo Pilco, a fin de que relate los hechos, quien dice: Buenos días soy el Teniente Marco Vallejo, el día 25 de abril

del 2009 me encontraba de patrullaje en el cantón Jipijapa, momento en que en las calles Lascano y Cotopaxi observamos que el señor Roberto José Vera Lozano de 23 años de edad, se encontraba realizando escándalo público, por lo cual nos acercamos a verificar la novedad.- Fuimos faltados ante nuestra autoridad quien al hacer caso omiso a la orden que le estábamos dando de que se retire del lugar en donde estaba libando, en ese instante procedimos a la aprehensión de dicho ciudadano hasta el centro de detención provincial del destacamento de Jipijapa y allí procedimos a entregarle la respectiva boleta informativa número novecientos ochenta y seis del Tribunal Contencioso Electoral; de igual forma le hicimos conocer los derechos constitucionales habiendo ingresado sin golpes ni hematomas visibles y con aliento a licor, parte que fue indicado a mi superior para los fines legales consiguientes. Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad.- La señora Jueza interroga al señor Policía y pregunta: Qué tipo de escándalo estaba realizando el señor. RESPUESTA: gritaba y se apreciaba que se encontraba libando porque estaba con botellas de cerveza. PREGUNTA: Tenía botellas en su mano. RESPUESTA: sí tenía botellas de cerveza en el piso y una en su mano. PREGUNTA: Estaba solo en ese instante. RESPUESTA: Sí, no había nadie más. PREGUNTA: Los insultos que daba era a las personas o al proceso electoral. RESPUESTA: insultaba a las personas que pasaban por allí y de igual manera nos faltó de palabra. PREGUNTA: El presunto infractor se portó grosero.- RESPUESTA: sí, se encontraba libando.- PREGUNTA: Por qué se lo llevó a la prevención. RESPUESTA: por la mala conducta, hizo caso omiso a nuestro pedido y para entregarle la boleta informativa.- PREGUNTA: Se portó agresivo. RESPUESTA: Cuando estuvo detenido el ciudadano se tranquilizó y nos acompañó a la prevención.- PREGUNTA: Qué tiempo se encontró detenido.- RESPUESTA: No estuvo detenido, sino solamente le llevamos allá para darle la boleta.- PREGUNTA: Llevaron la evidencia. RESPUESTA: Sí junto con el parte e ingresaron al destacamento.- La señora Jueza pregunta al Ab. Geovanny Gorozabel si va a interrogar al señor Agente de Policía y dice: Gracias señora Jueza, quisiera preguntarle al señor Policía: Al momento que lo llevaron a mi defendido al comando le hicieron algún examen de alcoholemia.- RESPUESTA: no porque no es un procedimiento de tránsito, solamente constatamos que estaba con aliento a licor.- PREGUNTA: Diga si en esta sala se encuentran las botellas. RESPUESTA: Se me ha notificado para que asista a esta audiencia, más no para dar las evidencias.- PREGUNTA: Se encuentran presentes las evidencias. RESPUESTA: como dije me notificaron para que asista nada más.- PREGUNTA: Nuevamente contesto están aquí en esta sala las botellas.- RESPUESTA: No.- Gracias señora Jueza no hay otra pregunta.- La señora Jueza concede la palabra al señor Ab. Geovanny Gorozabel, Defensor Público quien a nombre y representación del presunto infractor dice: Gracias señora Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, en calidad de defensor público y ejerciendo la defensa del señor Roberto José Vera Lozano y estando en esta audiencia de prueba y juzgamiento, la defensa dice que para que exista una contravención, tiene que existir la prueba material y verificarse la responsabilidad. Dentro de esta audiencia que se va a juzgar y evacuar pruebas, no se encuentra comprobado la materialidad de la infracción, lo que vendría a ser la botella de licor o el examen de alcoholemia que tampoco fue realizado, por tal razón, por lo narrado por el señor Agente de Policía, y al no existir hechos materiales para sancionar a mi defendido, solicito que en resolución se lo absuelva.- Gracias.- La señora Jueza agradece la comparecencia de las partes y declara en receso esta audiencia a fin de reanudarla el día de mañana miércoles diecinueve de agosto del dos mil nueve, a partir de las doce horas en este mismo lugar.- Las partes quedan

notificadas para el día, hora y lugar señalados, con lo que concluye la presente audiencia oral de prueba y juzgamiento, siendo las once horas con veinte y cuatro.- Para constancia firma la señora Jueza, conjuntamente con la Secretaria Relatora (E) conforme lo disponen los artículos 249 y 255 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuyos textos dicen: Art. 249 "El juez o jueza, una vez que avoque conocimiento, inmediatamente señalará el lugar día y hora en que se realizará la Audiencia Oral de Juzgamiento, en la que se sustentarán las pruebas de cargo y de descargo.- De lo actuado en la audiencia se dejará constancia en un acta que será suscrita por el Juez o Jueza y el secretario"; y, Art. 255.- "La secretaria o secretario levantará un acta de la audiencia, sentará la razón sobre la realización de la Audiencia Oral de Juzgamiento, de las partes que intervinieron y agregará al expediente las pruebas o demás documentos que se hubieran presentado".- Certifico.-

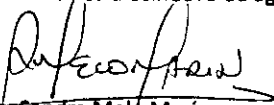


Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA-VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



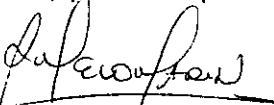
Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

RAZÓN.- Siento por tal que en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, el día de hoy martes dieciocho de agosto del dos mil nueve, a las once horas, se llevó a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento dentro de la causa No. 300-2009, en presencia de la Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Ab. Geovanny Gorozabel, Defensor Público; Dra. Lorena Farfán, Delegada de la Defensoría del Pueblo; Teniente de Policía Marco Vallejo Pilco e infrascrita Secretaria Relatora que certifica, Dra. Sandra Melo Marín, habiéndose declarado en receso la audiencia a las once horas con veinte y cuatro minutos para reanudarla a las doce horas del día miércoles diecinueve de agosto del dos mil nueve en este mismo lugar.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

En la ciudad de Portoviejo, el día de hoy miércoles diecinueve de agosto del dos mil nueve, a las doce horas, constituidos en la Delegación Provincial Electoral de Manabí, situado en la Av. 15 de Abril y Teodoro Wolf de la ciudad de Portoviejo con el fin de reanudar la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en la causa No. 300-2009 seguida en contra del señor ROBERTO JOSE VERA LOZANO, por una presunta infracción electoral. Al efecto se encuentran presentes la señora Doctora Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral; Ab., Geovanny Gorozabel Defensor Público e infrascrita Secretaria Relatora Encargada que certifica, Dra. Sandra Melo Marín. De seguido y una vez constituidos en forma legal, la señora Jueza declara reanudada la audiencia oral de prueba y juzgamiento y dispone a la secretaria relatora proceda a dar lectura a la sentencia correspondiente.- Terminada la lectura de la sentencia, la señora Jueza da por concluida la audiencia, siendo las doce horas con trece minutos, quedando las partes notificadas de su contenido.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIDADANIA No. 171473223

VALLEJO PILCO, HERNAN

NOMBRES Y APELLIDOS: VALLEJO PILCO, HERNAN

LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO

FECHA DE NACIMIENTO: 08/05/1979

REG. CIVIL: 1079

SEXO: M

CHIMPALZO, CHALZO

1079

IDENTIFICACION Y CEDULACION



ECUATORIANA***** E233312222

SOLTERO

INSTRUCCION: ESTUDIANTE

RELLARDO VALLEJO, QUITO

PROFESOR

RELLARDO VALLEJO, QUITO

FECHA DE NACIMIENTO: 08/05/2002

REG. CIVIL: 1079

SEXO: M

CHIMPALZO, CHALZO

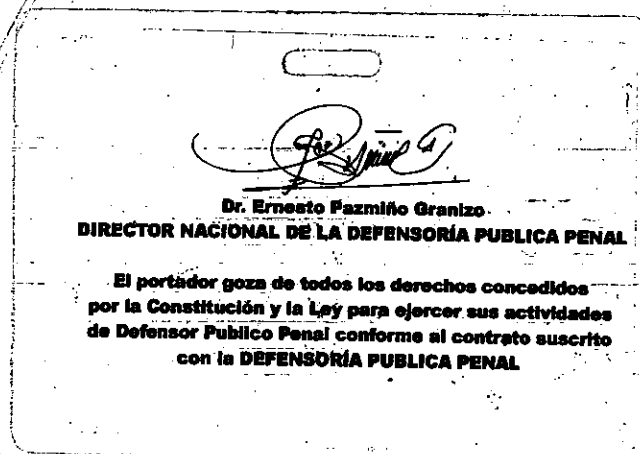
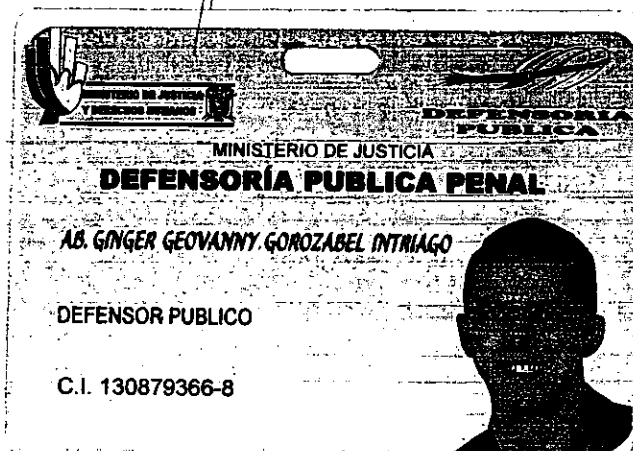
1079

IDENTIFICACION Y CEDULACION

FORMA: REN Pch 0068834



PULGAR DERECHO





DESPACHO DOCTORA XIMENA ENDARA OSEJO
VICEPRESIDENCIA

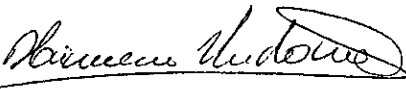
CAUSA 300-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- San Gregorio de Portoviejo, capital de la provincia de Manabí, a miércoles 19 de agosto de 2009, a las 12H00.- **VISTOS:** Por sorteo efectuado en la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral, a la suscrita Jueza le correspondió el conocimiento del presunto cometimiento de una infracción electoral, por parte del señor ROBERTO JOSÉ VERA LOZANO, en las calles Alejo Lazcano y Cotopaxi del cantón Jipijapa de la provincia de Manabí el día 25 de abril de 2009, a las 20h30. Esta causa ha sido identificada con el número 300-2009 y al respecto se realizan las siguientes consideraciones: **PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217 inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero y el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene jurisdicción para administrar justicia en materia de derechos políticos siendo sus fallos de última instancia. Adicionalmente, el artículo 221 numeral 2 de la Constitución establece la competencia de este Tribunal para sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Al tenor de la Disposición Final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y el 14 de junio de 2009, previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ésta norma se encuentra vigente. c) De conformidad al inciso tercero y cuarto del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. d) En la Sección Segunda, Capítulo Segundo, Título Cuarto, artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia se encuentra previsto el procedimiento para el juzgamiento de las infracciones electorales. e) Queda en consecuencia asegurada la jurisdicción y la competencia de este Tribunal y de esta Jueza, así como el procedimiento previsto para el presente trámite, sin que se observe nulidad alguna que lo afecte.- **SEGUNDO: ANTECEDENTES.-** a) En el parte policial suscrito por el Teniente de Policía Marco Vallejo Pilco, se hace constar que, en Jipijapa en las calles Alejo Lazcano y Cotopaxi, a las 21H00, se extendió la boleta informativa número 00986 al señor Roberto José Vera Lozano "por realizar escándalo público, faltamiento a la autoridad, y por infringir la ley seca" (fojas 3). b) El referido parte policial, el oficio No. 2009-1209-CP, del 27 de abril de 2009, suscrito por el Coronel de Policía Edwin Alberto Revelo Cadena y remitido al Sr. José Negrete Rodríguez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí (fojas 1) y la boleta informativa número 00986 (fojas 1, 3 y 4) fueron remitidos por la Junta Provincial Electoral de Manabí y recibidos en el Tribunal Contencioso Electoral el viernes 8 de mayo de 2009 a las 15h40. (fojas 5) c) El viernes 8 de mayo de 2009, el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, procede a sortear la causa, correspondiendo el conocimiento de la misma a este despacho. (fojas 6) d) El 31 de julio de 2009 a las 11h30, se avoca conocimiento de esta causa, ordenando la citación al presunto infractor; señalando como fecha de la audiencia de prueba y juzgamiento el día martes 18 de agosto de 2009, a las 11H00; y, además se les hace conocer de las garantías del

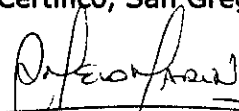
debido proceso establecidos en el artículo 76 de la Constitución de la República (fojas 6 y 6 vuelta), en donde, además, se le hace conocer que debe designar su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se señala el día sábado 15 de agosto de 2009, a las 08H00, día y hora en los cuales se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento. **TERCERO: GARANTÍAS DEL DEBIDO PROCESO.**- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, 76, 167, 168 numerales 4, 5, 6, y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, que garantizan el debido proceso, el sistema oral y los principios de concentración, contradicción y dispositivo, se realizaron las siguientes diligencias: **a)** El supuesto infractor fue citado mediante una publicación por la prensa realizada en la sección judiciales página C4 del Diario La Hora, periódico que se edita en la provincia de Manabí, en donde se le hace conocer que debe designar a su abogado defensor, ejercer su derecho a la defensa, y se le señala el día martes 18 de agosto de 2009, a las 11H00, como fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento y se designa como abogado defensor a un abogado de la Defensoría Pública de la provincia de Manabí, (fojas 8) **b)** El día y hora señalados, esto es el martes 18 de agosto de 2009, a las 11H00 se llevó a cabo la audiencia oral de juzgamiento, en la cual se tuteló el debido proceso, garantizado en el artículo 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, de manera especial el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.- **CUARTO: IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR.**- De acuerdo a la boleta informativa el presunto infractor es el señor Roberto José Vera Lozano con cédula de identidad número 131130560-9. **QUINTO: CARGOS QUE SE FORMULAN EN CONTRA DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES.**- De acuerdo al parte policial y a la boleta informativa antes mencionados, se presume la comisión de la infracción señalada en los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones.- **SEXTO: AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO ORAL.**- **a)** Luego de realizada la citación personal y por la prensa de los presuntos infractores se llevó a cabo la audiencia oral de juzgamiento, el día martes 18 de agosto de 2009, a las 11H00, en el local de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, ubicada en la calle 15 de Abril y Teodoro Wolf, de la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, en la cual se procedió a verificar la presencia e identificar al presunto infractor como Roberto José Vera Lozano con cédula de identidad número 131130560-9, quien no comparece ni justifica su inasistencia. Se contó con la presencia del Defensor Público de la provincia Manabí, Ab. Geovanny Gorozabel Intriago. **b)** De la transcripción del acta de la audiencia, destacamos lo siguiente: **i)** Comparece a la audiencia oral de prueba y juzgamiento el Teniente de Policía Marco Vallejo Pilco, responsable de la elaboración del parte policial y de la entrega de la boleta informativa número 00986 al presunto infractor quien se ratifica en el contenido del parte policial y reconoce como suya la firma que consta en la boleta informativa y manifiesta que emitió la boleta informativa y el parte policial debido a que en las calles Alejo Lazcano y Cotopaxi del cantón Jipijapa, provincia de Manabí, el señor Roberto José Vera Lozano realizaba escándalo público y se encontraba profiriendo gritos y libando, lo que constató debido a que habían botellas de cerveza y una estaba en su mano. Él estaba solo en ese instante, pero era un grupo que insultaban a las personas que pasaban por el lugar. Era solo un escándalo y faltamiento a la autoridad electoral, el presunto infractor se encontraba con fuerte aliento alcohol. No se le detuvo solo se le entregó la boleta. Se adjuntaron las evidencias que se entregaron en el destacamento. Que debido a que no es un procedimiento de tránsito, solo es testigo del aliento a licor y del consumo de alcohol no del grado de ingesta. Que no fue notificado para que traiga las pruebas. **ii)** El presunto infractor Roberto José Vera Lozano, no comparece a la audiencia oral de prueba y juzgamiento, por lo que en virtud del artículo 251 del Código de la Democracia se lo juzga en rebeldía. **iii)** En su exposición el Ab. Geovanny Gorozabel Intriago, defensor público, manifestó que para que exista una contravención debe existir la prueba material y la responsabilidad, dentro de esta audiencia de prueba y juzgamiento no se encuentra comprobada la materialidad

que vendrían a ser las botellas de alcohol o el examen de alcoholemia que tampoco fue realizado por tanto se debe considerar el artículo 76 numeral 2 de la Constitución que establece el principio de inocencia de toda persona mientras no se pruebe lo contrario. Por las razones expuestas solicita que en resolución se absuelva a su defendido. **SÉPTIMO: ANÁLISIS DE LOS HECHOS.-** i) Que el día de las elecciones inició a las 00H00 del 14 de junio de 2009, por tanto en virtud del artículo 140 de la Ley Orgánica de Elecciones, durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, distribución o consumo de bebidas alcohólicas, por tanto el período de aplicación de esta disposición conocida popularmente como "la ley seca" se inicia desde el 12 junio de 2009 a las 12h00 y concluye el 15 de junio de 2009, a las 12h00, fechas entre las cuales se verificó el supuesto cometimiento de infracción electoral. ii) Que de los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa al ciudadano Roberto José Vera Lozano, se encuentra determinada en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los Tribunales electorales" en concordancia con el artículo 140 ibídem que dispone "Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas". Igualmente el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala que "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas". De la audiencia oral de prueba y juzgamiento se considera relevante la ausencia del presunto infractor que es juzgado en rebeldía y el testimonio ratificadorio del Teniente Marco Hernán Vallejo Pilco, que inculpa al señor Roberto José Vera Lozano al haberlo encontrado con una cerveza en la mano, con aliento a licor y por tanto consumiendo bebidas alcohólicas, sin que el abogado de la defensa haya desvirtuado tal declaración. **OCTAVO: EL PRINCIPIO DE APLICACIÓN DE LA NORMA MENOS RIGUROSA Y SUSPENSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.-** El artículo 76 numeral 5 de la Constitución de la República, ordena que "En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora". En nuestro caso, por un lado tenemos la Ley Orgánica de Elecciones que se encontraba vigente al momento del supuesto cometimiento de la infracción, que sanciona esta infracción con prisión de 2 a 15 días y multa de quinientos a dos mil sucres (Arts. 140 y 160 de la Ley Orgánica de Elecciones); por otro lado, tenemos la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, aprobada por la Comisión Legislativa y de Fiscalización el 12 de Febrero de 2009, y publicada en el Registro Oficial No. 578, de fecha 27 de abril de 2009, actualmente vigente, en cuyo artículo 291 sanciona la misma conducta con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual unificada. El problema es determinar cuál de las dos leyes es la menos rigurosa. A primera vista parecería como la menos rigurosa el artículo 291 del Código de la Democracia, frente al artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, porque aquélla no prevé pena privativa de libertad, en cambio la otra no solo sanciona con la pena privativa de libertad sino también con una pena pecuniaria, pero esta apariencia se vuelve relativa, porque la pena pecuniaria determinada en el Código de la Democracia asciende a la suma de ciento nueve dólares americanos, que puede constituir una fuerte erogación económica para la mayoría de los casos, cuyos infractores son personas que no tienen ingresos económicos fijos, como en el presente caso. Frente a ese dilema, consideramos que

es menos rigurosa la sanción del artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, siempre y cuando se proceda a suspender la pena privativa de libertad y se aplique únicamente la pena pecuniaria, para lo cual recurrimos a varios principios constitucionales y legales del derecho penal, por la naturaleza de la pena privativa de la libertad: a) aplicación de la pena de privación de la libertad en forma excepcional, contemplado en el artículo 77 de la Constitución, esto es, solamente se aplicará como última o extrema sanción, lo cual no se justifica en las infracciones de la naturaleza que estamos analizando; b) principio de proporcionalidad, determinado en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución, que impone una correlación entre la gravedad de la infracción y la culpabilidad del infractor; para ponderar la medida entre la conducta injusta y la sanción debe tenerse en cuenta la relevancia del bien jurídico protegido, la intensidad de su afectación y las condiciones de imputación subjetiva del hecho, analizando todos estos elementos, desde ningún punto de vista se justifica la imposición de una pena privativa de libertad; c) el principio de mínima intervención penal del Estado, contemplado en el artículo 195 de la Constitución; d) Sin querer asimilar a los delitos penales, pero por la naturaleza de la pena privativa de libertad impuesta en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, es preciso tomar en consideración el artículo 82 del Código Penal, que ordena la suspensión del cumplimiento de la pena, en los casos de condena por primera vez y cuya pena no exceda de seis meses, lo cual se cumple en el presente caso. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** 1) Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra del señor Roberto José Vera Lozano por haber incurrido en la infracción prevista en los artículos 140 y 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones y en consecuencia se la sanciona con la pena de dos días de prisión y 2000 sucres de multa. Sin embargo, en aplicación de los principios determinados en el considerando referente a suspensión de la pena privativa de libertad realizados en esta sentencia, se declara suspensa la pena de prisión, por ser una medida de excepción. En lo referente a la multa de dos mil sucres, de conformidad a la Sección II de las Reformas Aplicables en forma General, Moneda Nacional, que dice: "En todas las normas vigentes en las que se haga mención a valores en moneda nacional, debe entenderse que estos montos puede ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al cambio de veinte y cinco mil (S/. 25.000) sucres"; en consecuencia, el valor a pagarse es de 0,08 dólares (8 centavos de dólar) de los Estados Unidos de Norteamérica, monto que deberá ser depositado en la Cuenta No. 0010001726 del Banco Nacional de Fomento por cada uno de los infractores, caso contrario se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro. 2) Oficiase al Consejo Nacional Electoral para que se dé cumplimiento al punto uno de la parte resolutive de la presente sentencia.- **Cúmplase y notifíquese.**


Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, San Gregorio de Portoviejo, 19 de Agosto de 2009


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 15 -
quinta f

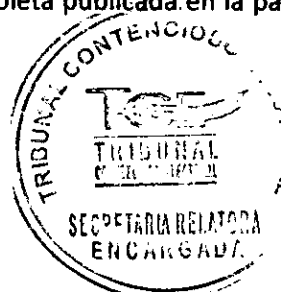
RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil nueve, a las once horas con trece minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede, mediante boleta publicada en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



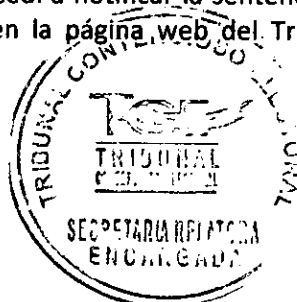
RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil nueve a las quince horas con treinta y seis minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede al señor ROBERTO JOSE VERA LOZANO, mediante boleta publicada en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



RAZON.- En la ciudad de Quito, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil nueve, a las quince horas con cuarenta y dos minutos, procedí a notificar la sentencia que antecede al público en general, mediante boleta publicada en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Quito, 7 de septiembre del 2009
Oficio No. 167-09-XEO-VTCE

Señor Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

Adjunto al presente me permito remitir a usted, copia certificada de la sentencia de fecha 19 de agosto del 2009, las 12H00 dictada por la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 300-2009 tramitada en contra del señor ROBERTO JOSE VERA LOZANO, portador de la cédula de ciudadanía No. 131130560-9, por una presunta infracción electoral.-

Particular que comunico a usted para los fines de ley.-

Atentamente

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Adj. Lo indicado

